

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 087-2015 MONITOREO AMBIENTAL MEDIO AMBIENTE MARINO  
LOS VILOS Y CANELA IV REGION



AUTORIZA A CENTRO ECOLOGIA APLICADA  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 2 5 JUN. 2015

R. EX. Nº 1729

**VISTO:** Lo solicitado por Centro Ecología Aplicada Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3739 de fecha 2 de abril de 2015, complementados mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6029 de fecha 27 de mayo de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 087/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 087/2015, de fecha 05 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental del Medio Ambiente Marino Asociado al Proyecto Integral de Desarrollo MLP, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Nº 264 de 1998 y Nº 09 de 1990 y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 344 de 2012 y Nº 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Centro Ecología Aplicada Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Ambiental del Medio Ambiente Marino Asociado al Proyecto Integral de Desarrollo MLP, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 087/2015, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, la presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 465 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro Ecología Aplicada Limitada, R.U.T. 78.294.470-3, domiciliado en Av. Príncipe de Gales 6465, comuna de La Reina, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Ambiental del Medio Ambiente Marino Asociado al Proyecto Integral de Desarrollo MLP, comuna de Los Vilos y de Canela, IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la extracción de los organismos marinos en el marco del desarrollo del Monitoreo Ambiental Medio Marino, el cual persigue la estimación de la concentración de metales pesados en los organismos presentes en los sectores de Los Vilos, Huentelauquén y Chigualoco.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la Bahía Conchalí y Caleta Chigualoco, comuna de Los Vilos, y Caleta Huentelauquén, comuna de Canela, IV Región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

| ZONAS DE MUESTREO             | LATITUD (S) |         |          | LONGITUD (W) |         |          |
|-------------------------------|-------------|---------|----------|--------------|---------|----------|
|                               | GRADOS      | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS       | MINUTOS | SEGUNDOS |
| Los Vilos LV-1                | 31°         | 53'     | 02,59"   | 071°         | 30'     | 29,03"   |
| Huentelauquén HNTE-1 (Caleta) | 31°         | 38'     | 42,55"   | 071°         | 33'     | 30,43"   |
| Huentelauquén HNTE-2 (Amerb)  | 31°         | 38'     | 18,61"   | 071°         | 34'     | 14,60"   |
| Huentelauquén HNTE-3 (Lite)   | 31°         | 40'     | 05,22"   | 071°         | 33'     | 25,33"   |

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de especies sin devolución, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica   | Arte de Pesca,<br>Equipos o elementos | Características  |
|--|---------------------------------------|--|
| <b>Epifauna</b><br>Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )<br>Lapas ( <i>Fisurella sp.</i> )<br>Caracol negro ( <i>Tegula sp.</i> )<br>Jaiba mora ( <i>H. plana</i> ) | Buceo                                 | Buceo semiautónomo<br>(se extraerán 3 ejemplares de cada recurso por estación) |
| Piure ( <i>P. chilensis</i> )  | Buceo                                 | Buceo semiautónomo<br>(se extraerán 1 piedra por estación)                     |

5.- La pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) establecida mediante Decreto Exento N° 344 de 2012, modificado por el Decreto Exento N° 515 de 2014, y de la veda biológica establecida por Decreto Exento N° 409 del 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo se exceptúa de la talla mínima legal de extracción de 10 cm establecida mediante Decreto Exento N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, para efectos de la presente pesca se exceptúa de la veda indefinida del recurso Jaiba mora establecida mediante D.S. N° 9 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Además para efectos de la presente pesca se exceptúa de la talla mínima de extracción de los recursos Lapa, establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996 y Jaiba mora establecida mediante D.S. N° 9 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, del mismo domicilio.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

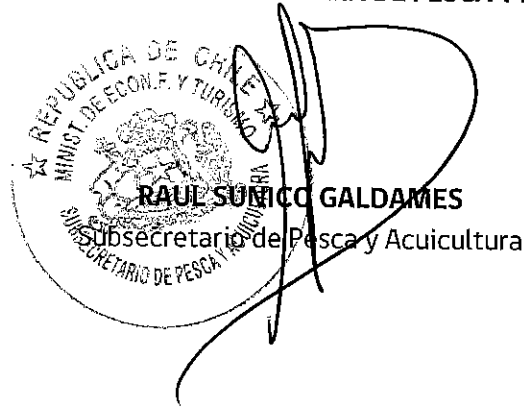
16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
RAUL SUMICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/css

